

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
<b>LEYES</b>
N°s 9.451 - 9.452
<b>DECRETOS</b>
<b>RESOLUCIONES</b>
Año 2013 N°s. 1.994 – 2.016 – 2.179 (M.S.P.)
<b>LICITACIONES</b>

Ahora puede utilizar nuestros sitios web: [www.boletinoflarioja.gob.ar](http://www.boletinoflarioja.gob.ar)  
 e-mail: [consultas@boletinoflarioja.gob.ar](mailto:consultas@boletinoflarioja.gob.ar)  
[info@boletinoflarioja.gob.ar](mailto:info@boletinoflarioja.gob.ar) - [comercializacion@boletinoflarioja.gob.ar](mailto:comercializacion@boletinoflarioja.gob.ar)

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 31 de enero de 2014	Edición de 8 Páginas - N° 11.145		

**LEYES****LEY N° 9.451**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Ratificase en todos sus términos el Decreto N° 1.215 de fecha 12 de agosto de 2013, emanado de la Función Ejecutiva -Incremento Salarial del Doce por Ciento (12%) para el Personal de Seguridad.

Artículo 2°.- El Decreto N° 1.215 forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 128° Período Legislativo, a siete días del mes de noviembre del año dos mil doce. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Angel Nicolás Páez - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo**

**ANEXO****DECRETO N° 1.215**

La Rioja, 12 de agosto de 2013

Visto: Los términos del Decreto N° 1.212 de fecha 12 de agosto del corriente año; y,

**Considerando:**

Que mediante el Acto Administrativo citado se dispuso un incremento en los haberes del personal que presta sus servicios en la Administración Pública Provincial, cualquiera sea su situación escalafonaria que preste funciones en organismos centralizados o descentralizados, incluido el Personal de la Función Legislativa, con exclusión del Personal Docente y de Seguridad de la Provincia, Administración Provincial de Canal 9, Funcionarios y Magistrados de la Función Judicial a partir del 01 de agosto de 2013.

Que dicho incremento tiene carácter remunerativo no bonificable, por lo que a efectos que el mismo tenga tal real impacto de los haberes pasivos del Personal de Seguridad corresponde se sigan, para la inclusión de este sector de la Administración Pública, los lineamientos contenidos en el Artículo 46° de la Constitución Provincial.

Que, asimismo, es intención que esta medida, en la forma que se explicita alcance a aquellas personas que perciben el beneficio de pensiones graciables provinciales.

Que por otro lado y a fin de garantizar a todos los agentes la percepción de los montos establecidos para las asignaciones a que se refieren los puntos a), b) y c) del Artículo 1° del Decreto N° 1.217/11, ratificado por Ley N° 9.090, procede a adecuar los rangos determinados para la liquidación del beneficio, a partir del 01 de agosto de 2013.

Que corresponde hacer uso en la oportunidad de las facultades de excepción contenidas en el Artículo 126°. Inciso 12 de la Constitución Provincial, con oportuna comunicación a la Cámara de Diputados de la Provincia de La Rioja para su ratificación.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Dispónese a partir del 01 de agosto de 2013, un incremento del doce por ciento (12%) de carácter remunerativo no bonificable sobre el haber líquido, incluido el adicional no remunerativo no bonificable establecido por el Decreto N° 880/07, sus modificatorios, complementarios y similares, para el Personal de Seguridad. El incremento resultante se liquidará en forma conjunta con los haberes mensuales.

Artículo 2°.- Dispónese a partir del 01 de agosto de 2013, un incremento de Pesos Cien (\$ 100), al monto asignado en concepto de pensión graciable provincial vigente a la fecha.

Artículo 3°.- Establécese a partir del 01 de agosto de 2013, conforme se determina en cada caso establecidas más abajo, los nuevos rangos para la liquidación de las asignaciones familiares en los incisos a), b) y c) del Artículo 1° del Decreto N° 1.217/11, ratificado por Ley N° 9.090.

a) Asignación por Hijo:

<b>Sueldo Acumulado</b>	<b>Monto de la Asignación</b>
Menor o igual a \$ 4,649,99	\$ 90,00
De \$ 4.650,00 a \$ 5.399,99	\$ 67,50
Mayor o igual a \$ 5.399,99	\$ 45,00

b) Asignación por hijo con otras capacidades:

<b>Sueldo Acumulado</b>	<b>Monto de la Asignación</b>
Menor o igual a \$ 4,649,99	\$ 360,00
De \$ 4.650,00 a \$ 5.399,99	\$ 270,00
Mayor o igual a \$ 5.399,99	\$ 180,00

c) Asignación Prenatal:

<b>Sueldo Acumulado</b>	<b>Monto de la Asignación</b>
Menor o igual a \$ 4,649,99	\$ 90,00
De \$ 4.650,00 a \$ 5.399,99	\$ 67,50
Mayor o igual a \$ 5.399,99	\$ 45,00

Artículo 4°.- Exclúyese de las disposiciones del Artículo 12° del Decreto N° 1.774/07 y sus

modificatorios los resuelto en el presente Acto Administrativo.

Artículo 5°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a dictar las normas reglamentarias complementarias e interpretativas de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo.

Artículo 6°.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación, comuníquese a la Función Legislativa Provincial, acorde a lo establecido en el Artículo 126°, inc. 12 de la Constitución Provincial de La Rioja.

Artículo 7°.- El presente decreto será suscripto por todos los señores Ministros y por el Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Herrera, L.B., Gobernador - Bosetti, N.G., M.I. - Madera, T.L., M.D.S. - Paredes Urquiza, A.N., S.G. y L. G., a/c. M.P. y D.L. - Guerra, R.A., M.H. - Alvarez, D.F., M.G.J.S. y DD. HH. - Flores, W., M.E.C. y T. - Macchi, M.A., S.H.**

#### **DECRETO N° 1.907**

La Rioja, 11 de noviembre de 2013

Visto: El Expediente Código A 1 N° 10912-1/13, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto sancionado de la Ley N° 9.451 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126°, inc. 1 de la Constitución Provincial,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 9.451 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 07 de noviembre de 2013.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H.**

\*\*\*

#### **LEY N° 9.452**

#### **LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Prorrógase el Convenio de Subsidio de Tasa de Interés Línea de Crédito para la Reactivación Productiva, celebrado entre el Gobierno de

la Provincia de La Rioja y el Consejo Federal de Inversiones (CFI).

Artículo 2°.- La prórroga del Convenio de Subsidio de Tasa de Interés Línea de Crédito para la Reactivación Productiva -Consejo Federal de Inversiones (CFI)- Provincia de La Rioja de fecha 17 de abril de 2009, aprobado por Ley Provincial N° 8.519 y modificatorias N° 8.786, 9.028 y 9.239 forma parte de la presente como anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 128° Período Legislativo, a siete días del mes de noviembre del año dos mil doce. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Angel Nicolás Páez - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo**

#### **ANEXO**

#### **Prórroga del Convenio Subsidio de Tasa de Interés Línea de Créditos para la Reactivación Productiva Consejo Federal de Inversiones - Provincia de La Rioja de fecha 17 de abril de 2009 Aprobado por Ley Provincial N° 8.519 y sus modificatorias aprobadas por Leyes Provinciales N° 8.786, 9.028 y 9.239**

En la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, a los... días del mes de..... del año 2013, entre la Provincia de La Rioja, representada por el Sr. Gobernador, Dr. Luis Beder Herrera y el Consejo Federal de Inversiones, representado en este Acto por el Sr. Secretario General, Ing. Juan José Ciácer, y teniendo en consideración:

Que el 17 de abril de 2009 fue celebrado entre la Provincia de La Rioja y el Consejo Federal de Inversiones el Convenio donde la Provincia aportaba los recursos necesarios con el objeto de disminuir en un 50% (cincuenta por ciento) la tasa de interés variable que CFI aplica a su "Línea de Créditos para la Reactivación Productiva" el cual fue aprobado por Ley Provincial N° 8.519 y luego prorrogado por Leyes Provinciales N° 8.786, 9.028 y 9.239.

Que según lo dispuesto en el Artículo 2° del Convenio y su modificatoria "la bonificación prevista en el Artículo 1°, alcanzará a aquellos créditos que se otorguen con posterioridad a la entrada en vigencia del presente, fijándose como fecha límite para la recepción de las solicitudes de préstamos en doce (12) meses, a partir de la fecha en que la Provincia haya establecido los mecanismos administrativos, jurídicos y financieros que viabilicen el subsidio de la tasa".

Que la Provincia solicita una nueva Prórroga al Convenio y sus modificatorias, por un año más y la ampliación del beneficio para los créditos de hasta Pesos

Treinta y Cinco Mil (\$ 35.000), a fin de seguir mejorando la competitividad del crédito que se ofrece a los pequeños productores de la Provincia.

Que a su vez, el Consejo Federal de Inversiones ha disminuido la tasa que aplica a los créditos de hasta Pesos Treinta y Cinco Mil (\$ 35.000) dentro de su línea, a fin de favorecer el desarrollo de las economías provinciales.

**Por lo expuesto, las partes convienen:**

Artículo 1°.- Prorrogar por doce (12) meses la vigencia del Artículo 2° del Convenio Subsidio de Tasa de Interés Línea de Créditos para la Reactivación Productiva Consejo Federal de Inversiones - Provincia de La Rioja aprobados por Ley Provincial N° 8.519 y ampliado por Leyes Provinciales N° 8.786, 9.028 y 9.239, fijándose como fecha límite para la recepción de solicitudes de préstamo el 16 de junio de 2014.

Artículo 2°.- Modificar el Artículo 3° del Convenio antes mencionado el que quedará redactado de la siguiente forma: "El monto total de los créditos descriptos en el Artículo 2°, no podrá superar la suma de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000). El presente monto será destinado para aquellas actividades productivas y de servicio a la producción de la Provincia, con un monto máximo prestable de Pesos Treinta y Cinco Mil (\$ 35.000) por cada beneficiario.

Artículo 3°.- Quedan vigente los demás Artículos del Convenio y sus ampliaciones que no han sido modificados por la presente Prórroga, la cual será aprobada por Ley Provincial.

Artículo 4°.- Las Partes convienen a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, para la atención o solución de cualquier evento o discrepancia que se origine en el marco de las relaciones emergentes de la presente Prórroga.

Artículo 5°.- A todos los efectos de esta nueva Prórroga las partes constituyen domicilios especiales en:

La Provincia: Casa de Gobierno, ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja.

El CFI: San Martín 871, ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la presente Prórroga.

**DECRETO N° 2.084**

La Rioja, 29 de noviembre de 2013

Visto: El Expte. Código A1 N° 11033-2/13, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia de La Rioja, eleva texto sancionado de la Ley N° 9.452 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126°, inc. 1 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 9.452 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia, con fecha 07 de noviembre de 2013.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Herrera, L.B., Gobernador - Paredes Urquiza, A.N., S.G. y L.G.**

**RESOLUCIONES**

**RESOLUCION N° 116 (M.P. y D.L.)**

La Rioja, 13 de setiembre de 2013

Visto: el Expte. Código G3 - N° 00009-8-13, mediante el cual el señor Ing. José Miguel Brígido, D.N.I. N° 10.448.702, agente perteneciente a la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, solicita "Licencia sin Goce de Haberes", en razón de haber sido designado en un cargo de mayor jerarquía; y,

**Considerando:**

Que a fs. 03 de autos obra copia simple de Resolución N° 973, emitida por la Universidad Nacional de La Rioja, con fecha 22 de julio de 2013, por el cual se designa al Ing. José Miguel Brígido, D.N.I. N° 10.448.702, en el cargo de Secretario Técnico del Centro de Investigación y Formación Productiva Agronómica, Agropecuaria, Agroindustrial e Industrial (CIFPRAAI), en la Universidad Nacional de La Rioja. Asimismo a fs. 04 obra consentimiento expreso del señor Secretario de Industria y Promoción de Inversiones.

Que en la continuidad del trámite pertinente, a fs. 08 de autos se incorpora informe de revista emitido por la Supervisión de Legajos y Ausentismo dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes.

Que a fs. 10 de autos obra Dictamen Legal emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes, encuadrando la presente gestión en los términos del Artículo 49° inc a) del Decreto Ley N° 3.870/79, y su Decreto Reglamentario N° 617/98, el que prevé el derecho a la Licencia sin Goce de Haberes de los agentes que fueran designados para ocupar un cargo de Mayor Jerarquía, No Escalonado, en el orden Nacional, Provincial, o Municipal, y por el período que dure su desempeño en el mismo; debiendo a su término reintegrarse en forma inmediata a su cargo de revista.

Que de igual manera se expide en Dictamen N° 147/2013, la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Producción y Desarrollo Local.

Que mediante Decreto FEP N° 1152/13, se encomienda la cartera del Ministerio de Producción y Desarrollo Local al señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por Ley N° 8.229, de Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial,

**EL SECRETARIO GRAL. Y LEGAL DE LA  
GOBERNACION  
A/C DEL MINISTERIO DE PRODUCCION Y  
DESARROLLO LOCAL  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Otorgar "Licencia sin Goce de Haberes" a partir del 29 de julio de 2013 y mientras dure su desempeño en el Cargo de Secretario Técnico del Centro de Investigación y Formación Productiva, Agronómica, Agropecuaria, Agroindustrial e Industrial (CIFPRAAAI), en la Universidad Nacional de La Rioja al señor Ing. José Miguel Brígido, D.N.I. N° 10.448.702, agente Categoría G24, "Planta Permanente", dependiente de la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, de conformidad a las previsiones del Artículo 49° inc. a) del Decreto Ley N° 3.870/79 y su Decreto Reglamentario N° 617/98; ello en base a los argumentos expresados en los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Los Organismos pertinentes, practicarán las registraciones administrativas contables de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Paredes Urquiza, A.N., S.G. y L.G. a/c M.P. y D.L.**

\* \* \*

**RESOLUCION N° 1.994 (M.S.P.)**

21/11/13

Declarando de Interés de este Ministerio de Salud Pública, las "Jornadas de Actualización en Autismo para Padres y Profesionales" y "Presentación del Programa Son-Rise", organizado por la Agrupación "TGD-Padres-La Rioja", que se llevará a cabo durante los días 22 y 23 de noviembre de 2013, desde las horas 9:00 hasta las horas 16:00, en el Salón de Conferencias del Hotel Talampaya, de esta ciudad Capital. La disertación estará a cargo de la Profesora Viviana Gabriele, Presidenta de Fundación Pampa, Facilitadora de niños en el Programa Son-Rise, Autora del libro "Cómo criar un hijo diferente."

**Luna, J.J., M.S.P.**

**RESOLUCION N° 2.016 (M.S.P.)**

22/11/13

Autorizando y habilitando, el funcionamiento de una (1) Farmacia denominada "Hebe" con domicilio en calle La Plata N° 230, de la ciudad de Chilecito, de propiedad de la Farm. Rocío Anabel Luna, DNI. N° 33.376.208, M.P. N° 324, cuya Dirección Técnica será ejercida por la misma, ello conforme a lo dispuesto por Capítulo Primero Arts. 40° y sig.; Capítulo Quinto Arts. 52° y sig.; Capítulo Sexto Arts. 80° y sig.; de la Ley N° 7.719/04 y su Decreto Reglamentario N° 1.108/06.

**Luna, J.J., M.S.P.**

\* \* \*

**RESOLUCIÓN N° 2.179 (M.S.P.)**

La Rioja, 18 de diciembre de 2013

Visto: El Expte. Código EI N° 22922 - Año 2013; y,

**Considerando:**

Que por el mencionado expediente se gestiona la habilitación del consultorio odontológico de la Dra. Laura Solé Juárez, que funciona en Belgrano N° 373 de esta ciudad Capital, adjuntando a tales efectos la debida documentación.

Que conforme surge de la documentación adjuntada, verificada por la Dirección de Fiscalización Sanitaria y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública quien mediante Dictamen N° 1.518/13, luego de analizar las constancias obrantes en autos, considera que puede la Superioridad dictar el acto administrativo pertinente a fin de habilitar el funcionamiento del Consultorio Odontológico en cuestión, conforme a lo dispuesto en los Artículos 1°, 2°, 3° - Punto 2.1 del Decreto N° 784/88, Reglamentación para Establecimientos de Atención Médica y Resolución M.S.P. N° 1.800/13.

Por ello, y en uso de las facultades legalmente conferidas,

**EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA  
RESUELVE:**

1°.- Habilitar y autorizar el funcionamiento de un Consultorio Odontológico, sito en calle Belgrano N° 373, entre 8 de Diciembre y Alberdi, de esta ciudad Capital, cuya propiedad y Dirección Médica corresponden a la doctora Laura Solé Suárez, D.N.I. N° 25.491.218, M.P. N° 436, CUIT N° 27-254911218-7, conforme a lo dispuesto en los Artículos 1°, 2°, 3° - Punto 2.1 del Decreto N° 784/88, Reglamentario para Establecimientos de Atención Médica y Resolución MSP N° 1.800/13, y en mérito a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

2°.- Autorizar y habilitar los Bienes Muebles detallados a fs. 11 del expediente mencionado en el visto y pertenecientes al consultorio en cuestión.

3°.- Determinar que la habilitación dispuesta en el Punto 1° de la presente Resolución es por el término de dos (2) años, y en cuyo lapso estará sujeto a los resultados de periódicas inspecciones y verificaciones previstas en la legislación vigente en la materia; la misma podrá ser renovada luego de vencido el plazo establecido, previo trámite respectivo.

4°.- Establecer que el Consultorio Odontológico, está obligado a comunicar y solicitar autorización a este Ministerio de Salud Pública, de cualquier circunstancia que implique modificaciones sustanciales en los aspectos que son objeto de control de éste Organismo (Cambio de Domicilio, Modificaciones y/o Ampliación del Consultorio y/o Equipamientos, etc.), respecto de lo consignado en este acto administrativo.

5°.- Notificar la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura Sanitaria y a la Dirección de Fiscalización Sanitaria, ambas pertenecientes a este Ministerio, a los efectos de los controles correspondientes de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

6°.- Por donde corresponda, practíquense las anotaciones y notificaciones de rigor a sus efectos.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Luna, J.J. - M.S.P.**

### **RESOLUCIONES AÑO 2012**

#### **RESOLUCION N° 1.510 (M.S.P.)**

La Rioja, 28 de diciembre de 2012

Vistos: el Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa FAL s/Medida Autosatisfactiva, la Guía Técnica para Sistemas de Salud de la OMS: y las facultades conferidas a dicho Ministerio por las Leyes Provinciales 8.229 y 6.687; y;

#### **Considerando:**

Que en el fallo judicial indicado en los Vistos, el máximo órgano judicial de la República, exhorta a las autoridades nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con competencia en la materia, a implementar y hacer operativos, mediante normas del más alto nivel, protocolos hospitalarios para la concreta atención de los abortos no punibles y para la asistencia de toda víctima de violación sexual, a los efectos de remover todas las barreras administrativas a fácticas al acceso a los servicios médicos. (Cons. 29°, y Resolutorio 2° y 3°).

Que asimismo exhorta al Poder Judicial nacional y a los poderes judiciales provinciales y de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires a abstenerse de judicializar el acceso a los abortos no punibles previstos legalmente.

Que dicho veredicto emanado del Supremo Tribunal de la Nación, pronunciándose acerca de la interrupción de un embarazo proveniente de una violación, reconoce entre sus ejes fundantes el control de convencionalidad a que todo tribunal se encuentra obligado, y que no es sino un sistémico control de constitucionalidad dado el rango normativo de los tratados y convenios en cuestión y por otro lado, las observaciones esgrimidas por distintos organismos de derechos humanos censurando al Estado argentino por no garantizar el acceso oportuno a la práctica de los abortos no punibles como una cuestión de salud pública y sin injerencia del Poder Judicial (Consid. 26° del fallo).

Que con firmeza se expide el supremo tribunal al sentenciar que descartada la persecución penal en la interrupción de esta clase de embarazos, la insistencia en burocracia innecesaria, no puede sino ser considerada como una barrera al acceso a los servicios de salud, debiendo responder sus autores por las consecuencias penales y de otra índole que pudiera traer aparejado su obrar.

Que no puede perderse de vista el tenor exhortativo del fallo de marras, edificado deliberadamente por la Corte ante un caso judicialmente abstracto.

Que no obstante encontrarse pendiente aún el dictado normas del más alto nivel por los órganos legisferantes nacionales ni provinciales al respecto, en tanto autoridad sanitaria de la provincia y a la luz de las atribuciones y deberes conferidos por la Ley de Ministerios N° 8.229, y la Centralización Normativa en materia sanitaria establecida por la Ley 6.687, este Ministerio considera pertinente y necesario, unificar criterios operativos para los efectores de la Red Sanitaria Provincial, a fines de no comprometer el ejercicio de los derechos reconocidos en el fallo, y en particular los exhortos esgrimidos por el mismo.

Por ello, en uso de las facultades legalmente conferidas,

#### **EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA RESUELVE:**

1.- Adherir a la Guía Técnica para la Atención Integral de Abortos No Punibles del Ministerio de Salud de la Nación.

2.- La vigencia de la presente resolución, finalizará con la sanción y entrada en vigencia de normas del más alto nivel en jurisdicción nacional y/o provincial, tal lo exige la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación mencionada en los considerandos de este acto administrativo.

3.- Instruir a la Dirección de Fiscalización Sanitaria para efectuar, en conjunto Subsecretaría de Atención de la Enfermedad, las registraciones e

intervenciones que resultaren pertinentes para cumplir lo dispuesto en el presente acto administrativo.

4.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Luna, J.J., M.S.P.**

**VARIOS**

**Jojoba Riojana S.A.**

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Jojoba Riojana S.A.”, a realizarse en Ruta 60 y Ruta 9 de la localidad de Aimogasta, provincia de La Rioja, para el día 07 de febrero de 2014, a las 7,00 horas en primera convocatoria, a fin de tratar el siguiente:

**Orden del Día:**

1.- Designación de dos accionistas para firmar la correspondiente Acta.

2.- Ratificación o rectificación de las Actas de Asamblea anteriores, según corresponda, así como de los Estados Contables de la Sociedad al 31 de marzo de 2013, inclusive.

3.- Designación de Nuevo Directorio con mandato por un (1) ejercicio y elección de sus miembros.

4.- Consideración de la Gestión del Directorio a la fecha.

5.- Tratamiento de los resultados de los ejercicios al 31 de marzo de 2013.

Para participar de la presente Asamblea, deberá acreditarse la calidad de accionista debidamente habilitado con los documentos correspondientes, depositando entre el 30 de enero y el 03 de febrero de 2014, en el horario de 8:00 a 12:00 los títulos representativos.

No habiendo quórum habilitante en los términos de la Ley 19.550 y modificatoria y contrato social, la segunda convocatoria se realizará 60 minutos después con los accionistas presentes.

**Jorge Arizu**  
Presidente

**N° 15.594 - \$ 380,00 - 17 al 31/01/2014**

**EDICTOS JUDICIALES**

La Sra. Juez Transitoria de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Emilia Castellanos, Secretaría “B” a cargo del autorizante, Prosecretario Transitorio, Sergio Gabriel García, en los autos Expte. N° 10102130000000211 - Letra “T” - Año 2013, caratulados: “Tapia María Luciana s/Sucesión Ab

Intestato”, cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación de edictos, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Tapia María Luciana y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, a los fines de tomar participación que por ley les corresponda, en los autos mencionados, tramitados por ante esta Cámara y Secretaría. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en diario de circulación en esta ciudad. Secretaría, 2013.

**Sergio Gabriel García**  
Prosecretario Transitorio

**N° 15.512 - \$ 70,00 - 17 al 31/01/2014**

\*\*\*

El señor Juez Transitorio de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la ciudad de La Rioja, Dr. Carlos Germán Peralta, Secretaría “B” a cargo del Prosecretario Sergio Gabriel García, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Secundino Eleuterio Noya, D.N.I. N° 4.666.348, a comparecer y estar en derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 44.822 - Letra “N” - Año 2013, caratulados: “Noya Secundino Eleuterio s/Sucesorio Ab Intestato”. Secretaría, 29 de noviembre de 2013.

**Sergio Gabriel García**  
Prosecretario Transitorio

**N° 15.591 - \$ 70,00 - 17 al 31/01/2014**

\*\*\*

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, de la ciudad Capital de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación a herederos, acreedores y legatarios, a presentarse a juicio en la sucesión de los extintos Juana Lilia de la Fuente y Ernesto Román Pizarro, expediente N° 43.260 - Letra “D” - Año 2011, caratulados: “De la Fuente Juana Lilia y Pizarro Ernesto Román - Sucesorio Ab Intestato”, bajo apercibimiento de ley. La publicación se efectuará en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial, durante cinco (5) apariciones consecutivas. Secretaría, 06 de diciembre de 2013.

**Dra. María José Bazán**  
Secretaria

**N° 15.598 - \$ 80,00 - 31 al 14/02/2014**

**FUNCION EJECUTIVA**

**Dr. Luis Beder Herrera**  
Gobernador

**Cr. Sergio Casas**  
Vicegobernador

**MINISTERIOS**

**Dr. Diego Felipe Alvarez**  
De Gobierno, Justicia,  
Seguridad y Derechos  
Humanos

**Cr. Ricardo Antonio Guerra**  
De Hacienda

**Lic. Walter Rafael Flores**  
De Educación, Ciencia y  
Tecnología

**Dn. Néstor G. Boseti**  
De Infraestructura

**Dr. Alberto Nicolás Paredes  
Urquiza**  
a/c Producción y Desarrollo  
Local

**Dr. Juan Luna Corzo**  
De Salud Pública

**Lic. Teresita Madera**  
De Desarrollo Social

**Dr. Héctor Raúl Durán Sabas**  
Asesor General de Gobierno

**Dr. Gastón Mercado Luna**  
Fiscal de Estado

**SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA**

**Dr. Alberto Nicolás Paredes Urquiza**  
Secretario General y Legal de la Gobernación

**Arq. Julio César Sánchez**  
De Planeamiento Estratégico

**Sr. Pedro Fernando Agost**  
De Cultura

**Lic. Alvaro del Pino**  
De Turismo

**Lic. Gabriela Lattuca**  
De la Mujer

**Dr. Alberto Rubén Andalor**  
De Deporte, Juventud y Prevención  
de Adicciones

**SECRETARIAS MINISTERIALES**

**Ing. Agr. Jorge Hernán Salomón**  
a/c Agricultura y Recursos Naturales

**Ing. Agr. Jorge Hernán Salomón**  
De Ganadería

**Cr. Miguel Angel De Gaetano**  
De Industria y Promoción de Inversión

**Sr. Nito Antonio Brizuela**  
De Ambiente

**Cr. Manuel Fuentes Oro**  
Controlador Gral. de la Unidad de  
Control Interno

**Ing. Ciro Montivero**  
De Obras Públicas

**D. Adrián Ariel Puy Soria**  
De Tierras y Hábitat Social

**Sr. Oscar Sergio Lhez**  
De Minería y Energía

**Dña. Myrian Espinosa Fuentes**  
De Trabajo

**Cr. Marcelo Alberto Macchi**  
De Hacienda

**Prof. Domingo Antolín Bordón**  
De Derechos Humanos

**Ing. Juan Velardez**  
Del Instituto Provincial del Agua

**Dña. Silvia Gaetan**  
De Desarrollo Social

**Dn. Luis María Solorza**  
De Prensa y Difusión

**SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA**

**D. Diego Nahum Ayán**  
De Juventud y Solidaridad

**SUBSECRETARIAS MINISTERIALES**

**Sra. Silvia Amarfil**  
De Empleo

**Cra. Nora Araceli Serrani**  
De Administración Financiera

**D. Gerardo Condell Pizarro**  
De Transporte y Seguridad Vial

**Dña. Teresa del Valle Núñez**  
De Desarrollo Humano y Familia

**LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

**DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257**

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

**TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 03/01/14, DE ACUERDO A LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94./DISPOSICION Nº 07/13. D.I.B.O.****PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	2,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	2,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	2,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	3,50
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	3,50
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	8,50
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	8,50
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	39,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	8,50

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

**VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES**

Precio del día	Pesos	3,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	4,00
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	5,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	5,50
Suscripción anual	Pesos	465,00
Colección encuadrada del año	Pesos	700,00
Colección encuadrada de más de un año	Pesos	930,00